Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 135

En atención a la solicitud sobre reforma de la demanda, contenida en el memorial enviado al correo institucional del Juzgado, por el mandatario judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se procederá a su admisión; y de otro lado, por así permitirlo el artículo 286 ib, se procederá a corregir de manera oficiosa, el Auto admisorio de la demanda, proferido el 30 de septiembre de 2022, en el sentido de admitir la demanda, contra el señor DIEGO FEMANDO CRIOLLO DELGADO, y no, contra el señor LUÍS FERNANDO ORDÓÑEZ DAZA, como quedó en la parte resolutiva de dicho auto, por lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, respecto a la parte demandante, la que quedará conformada por los demandantes iniciales, y, además, por el señor ***Brayan Andrés Ipia Isaza***, con cédula de ciudadanía N° 1.010.156.709, así mismo, respecto a las nuevas pruebas solicitadas.

SEGUNDO: CORREGIR el punto primero del Auto 793, preferido el 30 de septiembre de 2022, en el sentido, de tener admitida la demanda, frente al señor ***Diego Fernando Criollo Delgado***, quien ya fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, y no contra el señor Luís Fernando Ordóñez, como allí se indicó.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma a los demandados, por el término de diez (10) días; el que se surtirá con la notificación por estado de este auto (Nral. 4º, Art. 93 ib.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda y de la reforma, al demandado Diego Fernando Criollo Delgado; a quien se le *advierte,* que, a partir de la notificación de dichos autos, cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, y diez (10) para contestar la reforma, los que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ea5d0f42ff7e1c50a7c049def64d0249ba4ceeb09a57680bc0f8a743868a90**
Documento generado en 06/02/2023 01:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica